MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 2016/2026

RESOL-2026-2016-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2026

Visto el expediente EX-2025-98116794- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 26.352 y 27.132, los decretos 1144 del 14 de junio de 1991, 82 del 3 de febrero de 2009, 1382 del 9 de agosto de 2012, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 1027 del 7 de noviembre de 2018, 950 del 24 de octubre de 2024 y 478 del 17 de julio de 2025, y la resolución 549 del 29 de abril de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-549-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° de la ley 26.352, se creó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias entonces Sociedad del Estado (ADIFSE) y por su artículo 3° se estableció entre sus funciones y competencias, la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o de los bienes muebles que se resuelva desafectar de la explotación ferroviaria, entre otras.

Que a través del decreto 1144 del 14 de junio de 1991 se aprobó el contrato de concesión para la explotación del sector de la red ferroviaria nacional denominado “Corredor Rosario - Bahía Blanca” celebrado entre el entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por una parte y por la otra, Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima Concesionaria de Servicios Ferroviarios (en formación), Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C. e I., EACA Empresa Argentina de Cemento Armado Sociedad Anónima de Construcciones, Gesiemes S.A.C.I. y A.G., Chase Manhattan Investments Argentina Sociedad Anónima, Riobank International, Sociedad Comercial del Plata Sociedad Anónima, Iowa Interstate Railroad y Coinfer S.A.I. (en formación).

Que mediante el decreto 82 del 3 de febrero del 2009 se ratificó el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima del 29 de mayo de 2008, que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y estableció las condiciones de adecuación del Contrato de Concesión del servicio público de transporte ferroviario de cargas aprobado por el citado decreto 1144/1991.

Que por el artículo 1° del decreto 1382 del 9 de agosto de 2012, se creó la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que dicha agencia tiene entre sus objetivos, asignados por el decreto 1382/2012, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional en uso, concesionados y/o desafectados, la gestión de la información del Registro Nacional de Bienes Inmuebles del Estado, su evaluación y contralor, el control permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que en el artículo 31 del anexo al decreto 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se establece que, cuando la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) constatase la existencia de inmuebles susceptibles de ser desafectados por falta de afectación específica, uso irrazonable, inconveniente o indebido, subutilización o estado de innecesaridad, comunicará tal circunstancia a la jurisdicción o entidad que tenga el inmueble asignado y/o, en su caso, al ente regulador o agencia de control a cargo del servicio público al cual estuviere afectado el inmueble, para que, en el plazo de diez (10) días, efectúe un descargo o informe y, vencido dicho plazo sin que se hubiere efectuado el descargo o informe, la mencionada agencia resolverá manteniendo la afectación, desafectando el inmueble y/o declarándolo bajo “reserva estratégica” para un posible uso futuro; aclarando que cuando se determine la desafectación, la misma será comprensiva tanto de la afectación específica como de su jurisdicción de revista.

Que, el artículo 45 del anexo al decreto 2670/2015 y sus modificatorios estableció que el Poder Ejecutivo Nacional autorizará en forma previa a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) para disponer y enajenar bienes inmuebles, conforme lo previsto en los incisos 3 y 7 del artículo 8° del decreto 1382/2012 y sus modificatorias.

Que mediante el decreto 950 del 24 de octubre de 2024, se autorizó a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), en los términos del artículo 45 del anexo del decreto 2670/2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del Estado Nacional que se detallan en el anexo IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM.

Que por el artículo 1° de la resolución 549 del 29 de abril de 2026 del Ministerio de Economía (RESOL-2026-549-APN-MEC), se extendió el plazo de continuidad del Contrato de Concesión aprobado por el decreto 1144/1991, y sus modificatorios y complementarios, hasta el 30 de abril de 2027, o hasta que se perfeccione la contratación a la que alude el artículo 2° de esa resolución.

Que la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros, solicitó la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, respecto del inmueble ubicado en Calle de Circunvalación S/Nº, dentro del Cuadro de Estación Sarah, de la Localidad Sarah, Partido de Chapaleufú, Provincia de La Pampa, que se encuentra concesionado a la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima (cf., NO-2025-78374091-APN-DNGAF#AABE).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) tomó intervención sin manifestar objeciones sobre la desafectación del uso ferroviario del inmueble en cuestión (cf.,

NO-2025-97775933-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) solicitó a la Secretaría de Transporte gestionar la correspondiente desafectación del uso y operatividad ferroviaria, del inmueble ubicado en Calle de Circunvalación S/Nº, dentro del Cuadro de Estación Sarah, de la Localidad Sarah, Partido de Chapaleufú, Provincia de La Pampa, indicó haber tenido en cuenta las consideraciones efectuadas por la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) y por la concesionaria Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima; y elaboró un nuevo croquis, en el que se delimita el sector en disponibilidad; el cual conforme el nuevo plano remitido, se identifica con el CIE 4200001457/10; con una superficie aproximada del polígono en estudio de setenta y ocho mil quinientos metros cuadrados (78,500.00 m2), con el fin de viabilizar su disposición y/o enajenación, conforme a lo establecido por el marco normativo vigente (cf., NO- 2025-114854843-APN-AABE#JGM e IF-2025-114707761-APN-AABE#JGM).

Que la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima resaltó la necesidad de definir las dimensiones de los terrenos y los espacios que se deben reservar para la vía principal y/o de playa y/o instalaciones fijas existentes contiguos al bien, con participación del concesionario, indicó la existencia de contratos de arrendamiento vigentes, los cuales deberán ser dados de baja oportunamente; expresó que la enajenación debe estar condicionada a que se mantenga el uso relacionado con la logística ferroviaria, que la vía principal y las de playa deben excluirse de la desafectación, sobre los que efectuó reserva (cf., RE-2025-81174147-APN-DGDYD#JGM y RE-2026-44464242-APN-DGDYD#JGM).

Que las áreas competentes de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, tomaron la intervención de su competencia sin realizar observaciones a la desafectación propuesta (cf., NO-2025-136415545-APN-GFGF#CNRT, NO-2025-137779952-APN-GFTF#CNRT, NO-2026-15345779-APN-GFGF#CNRT y NO-2026-15623783-APN-GFTF#CNRT).

Que por las Asambleas Generales Extraordinarias del 19 de diciembre de 2024 y del 14 de marzo de 2025 se transformó la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) en Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA) (cf., NO- 2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), resulta continuadora de todos los derechos, jurisdicción sobre los bienes y obligaciones que resultaban de titularidad de la entonces Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIFSE) (cf., NO-2025-79925009-APN-ADIFSE#MEC).

Que la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional Técnica de Transporte Ferroviario, la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte y la Subsecretaría de Transporte Ferroviario dependientes de la Secretaría de Transporte del Ministerio

de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y por la ley 26.352.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase del uso ferroviario y de la concesión de la empresa Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima, el inmueble ubicado en la Calle de Circunvalación S/N°, dentro del Cuadro de Estación Sarah, en la Localidad Sarah, Partido de Chapaleufú, Provincia de La Pampa, identificado con el CIE 4200001457/10, con una superficie aproximada de setenta y ocho mil quinientos metros cuadrados (78,500.00 m2), conforme el plano que como anexo (IF-2026-72353858-APN-AABE#JGM), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Solicítase a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Interior de la Jefatura de Gabinete de Ministros que, ante una eventual enajenación, disponga que la mensura y deslinde del perímetro, sea realizada con la intervención de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y participación de Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima, según el plano de mensura identificado en el anexo (IF-2026-72353858-APN-AABE#JGM), y teniendo en cuenta los extremos informados en los documentos (ME-2025-81067103-APN-GIEI#ADIFSE y RE-2026-44464242-APN-DGDYD#JGM).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad Anónima (ADIFSA).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a Ferroexpreso Pampeano Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/11/2026 N° 88844/26 v. 27/11/2026